



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 206

(septiembre 10 de 2025)

""Por la cual se actualizan las funciones y el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras Usos Agropecuarios (UPRA), se adopta su reglamento y se dictan otras disposiciones""

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 87 de 1993; el numeral 8 del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015; el artículo I del Decreto Ley 4145 de 2011 y,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Título X de los Organismos de Control de la misma Constitución, y particularmente en el artículo 269, se encuentra establecido que "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley...".

Que la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 13 que "Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema

“Por la cual se actualizan las funciones y el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras Usos Agropecuarios (UPRA), se adopta su reglamento y se dictan otras disposiciones”

de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 11 del Decreto 4145 de 2011 “Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones”, la Dirección General de la UPRA, cumplirá las siguientes funciones: (...) 10. Coordinar lo relacionado con el control interno de gestión y las actividades misionales y de apoyo de la UPRA”.

Que el artículo 2.2.21.2.1 del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” en procura del funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno, determina las instancias de articulación “de tal manera que se retroalimenten continuamente para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Estado, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores”.

Que continúa el artículo 2.2.21.2.2 del citado Decreto señalando “Responsables. Los responsables son las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno, de acuerdo con la Constitución y la ley, así: (...) d. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad. (...)”.

Que el Decreto 648 de 2017 adicionó el Capítulo I del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, y estableció la conformación y funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que mediante la Resolución 042 de 31 de enero de 2014, la Dirección General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) conformó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad, la cual fue adicionada y modificada mediante la Resolución 243 de 22 de octubre de 2015, para ajustar la conformación y funcionamiento del Comité.

Que mediante la Resolución 025 de 12 de marzo de 2018 se actualizó la conformación del Comité, se adoptó su reglamento y se derogaron las Resoluciones 042 de 31 de enero de 2014 y 243 de 22 de octubre de 2015.

Que resulta necesario definir nuevas funciones y condiciones del funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios.

Que a efectos de garantizar la unidad normativa y la coherencia en la aplicación de las disposiciones internas, se hace necesario proceder al reemplazo de la resolución vigente mediante la expedición de una nueva, que incorpore de manera íntegra el texto original junto con los elementos que requieren ser modificados, asegurando así que el acto

“Por la cual se actualizan las funciones y el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras Usos Agropecuarios (UPRA), se adopta su reglamento y se dictan otras disposiciones”

administrativo resultante contenga en un solo cuerpo normativo tanto las reglas preexistentes como los ajustes introducidos, evitando la dispersión normativa y facilitando su aplicación y seguimiento.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se constituye como un órgano de asesoría y coordinación, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno y se constituye en instancia decisoria en los asuntos de control interno de la entidad.

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por los siguientes funcionarios, así:

1. El Director General, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. Director de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras.
4. Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras.
5. Jefe Oficina Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC.
6. El Asesor de Planeación.
7. El Asesor Jurídico.
8. El Asesor de Comunicaciones.
9. El Asesor Técnico.
10. El Asesor de Control Interno, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO.** El Comité a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a funcionarios, contratistas o asesores externos, de acuerdo con las temáticas a tratar y cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO:** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UPRA, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la UPRA y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces, de los entes de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la UPRA presentado por la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las

“Por la cual se actualizan las funciones y el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras Usos Agropecuarios (UPRA), se adopta su reglamento y se dictan otras disposiciones”

recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la UPRA y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.

6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

7. Someter a aprobación de la Dirección General de la UPRA la Política de Administración del Riesgo previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional, con énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.

8. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.

9. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente la Oficina Asesora de Control Interno de la UPRA, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.

10. Asegurar la implementación de las responsabilidades relacionadas con la gestión del riesgo, definidas en la Guía Política de Administración del Riesgo vigente de la UPRA, en el marco de la línea estratégica de aseguramiento.

11. Establecer y orientar los lineamientos para la adecuada aplicación de los métodos y procedimientos del Sistema de Control Interno, velando por su calidad, eficiencia y eficacia en el marco de la gestión institucional, en cabeza de los jefes de cada una de las dependencias de la entidad, quienes deberán asegurar su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

12. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General la UPRA.

**ARTÍCULO 3. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ.** La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UPRA la ejercerá el Asesor de Control Interno, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones del Comité.

2. Elaborar y suscribir las actas de sesiones del Comité, así como, el registro y control de estas.

3. Coordinar con las dependencias o procesos de la UPRA para que los asuntos a tratar en el respectivo Comité sean inherentes al mismo.

4. Las demás que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la UPRA sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando cualquiera de sus miembros lo solicite.

“Por la cual se actualizan las funciones y el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras Usos Agropecuarios (UPRA), se adopta su reglamento y se dictan otras disposiciones”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario Técnico efectuará citación a todos los miembros del Comité con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 5. SESIONES VIRTUALES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO:** Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por la Presidencia o la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de los miembros del comité. Dichas sesiones virtuales se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. La Secretaría Técnica deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir a la Secretaría Técnica y a los demás miembros del Comité su decisión. Está remisión la podrá realizar por correo electrónico y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio de la Presidencia proceden, la Secretaría enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, la Secretaría Técnica informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma.
6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

“Por la cual se actualizan las funciones y el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras Usos Agropecuarios (UPRA), se adopta su reglamento y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 6. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá podrá ser aprobado por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de los miembros del comité, en la misma o en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** Si el Acta es compartida por medios tecnológicos, los miembros del Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de esta.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 025 de 12 de marzo de 2018 proferida por la UPRA y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 10 días de septiembre de 2025



**JUAN PABLO SANDOVAL CASTAÑO**  
Dirección General

<b>Elaboró:</b>	JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO	CARGO: Asesor	FECHA:	10/09/2025
<b>Revisó:</b>	JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO	CARGO: Asesor	FECHA:	10/09/2025
	JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO	CARGO: Asesor	FECHA:	10/09/2025